

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, se allega incidente de desacato a través del correo electrónico del despacho interpuesto por el accionante MAYRA YESSSENIA CONTRERAS CHINCHILLA. Sírvase proveer. Bucaramanga, 27 de mayo de 2021.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

### **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de MAYRA YESSSENIA CONTRERAS CHINCHILLA dentro de la acción constitucional bajo radicado 2021-00085-00, informando que la entidad accionada a la fecha no ha dado cumplimiento a la orden SEGUNDA y TERCERA del fallo de tutela proferido el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021), decisión confirmada y modificada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha Doce (12) de Mayo dos mil veintiuno (2021); en cuanto no ha asignado cita de control de neurología pediátrica a la menor, la cual fue solicitada hace más de un mes.

Por lo anterior requiérase a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela calendado a proferido por este estrado judicial; asimismo sino lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

En ese mismo sentido se requiere a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA, con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás, a que hubiere lugar.”. Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR a la FUNDACION MEDICO PREVENTIVA** para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado a DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), proferido por este estrado judicial y decisión confirmada mediante fallo de segunda instancia proferido por el JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021); asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

**SEGUNDO: REQUERIR a FUNDACION MEDICO PREVENTIVA,** con el fin de rendir PRUEBA POR INFORME a este despacho en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, referenciando los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual “será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.”.

**TERCERO:** Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA**

**Juez**  
MCS



**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**07a6c845bb14eaff4daa6c8114f66346b82b0156f820e2b0d773f51c65aa5b9c**

Documento generado en 27/05/2021 03:41:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**